



ÁMBITO  
CORPORATIVO

---

**ASPECTOS FISCALES PARA  
LAS CUOTAS EN SERVICIOS  
PROPORCIONADOS POR  
ASOCIACIONES PATRONALES**

**BOLETÍN MENSUAL**  
Febrero 2018



# ASPECTOS FISCALES PARA LAS CUOTAS EN SERVICIOS PROPORCIONADOS POR ASOCIACIONES PATRONALES

## I. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- A. Previene el SAT sobre prácticas indebidas en la emisión de facturas
- B. Se publica la primera versión anticipada de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2018.
- C. SAT anuncia facilidad para no presentar declaraciones informativas del ejercicio 2017.

## II. TEMAS FISCALES

- A. Aspectos fiscales para las cuotas en servicios proporcionados por Asociaciones Patronales.

## III. SEGURIDAD SOCIAL

- A. Febrero, mes de la prima de riesgo.

## IV. LEGAL

- A. Reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

## V. PRODECON

- A. Prodecon apoya a un contribuyente a obtener la devolución de saldos a favor del ISR de los ejercicios fiscales 2012 al 2016.
- B. PRODECON apoyó a un contribuyente a quien la Secretaría de Finanzas le determinó un crédito fiscal por ingresos que ya había declarado y que pretendía se acumularan nuevamente.

## VI. PRINCIPALES INDICADORES FISCALES

- A. Índice Nacional de Precios al Consumidor
- B. Salario mínimo 2018
- C. Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2018
- D. Tasas de Recargo 2018

# I. Servicio de Administración Tributaria



## A. Previene el SAT sobre prácticas indebidas en la emisión de facturas.

El pasado 01 de febrero de 2018 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó que, con la finalidad de proteger el derecho que tienen los contribuyentes de deducir y acreditar impuestos, se dan a conocer malas prácticas detectadas en la emisión de facturas.

Las malas prácticas identificadas son:

- **Exigir cualquier dato distinto al RFC.** El contribuyente que solicita la factura sólo debe proporcionar verbalmente su RFC, cualquier dato adicional no es requisito para la emisión. Se ha detectado que existen sistemas de emisión de facturas que exigen dichos datos como requisito para obtener una factura. Se invita a los contribuyentes emisores de factura a revisar sus sistemas para evitar molestias y el uso de datos personales que no son requisito fiscal.

- **Obligar a proporcionar un correo electrónico**, es opcional. Cualquier contribuyente puede revisar en tiempo real que le haya llegado su factura a través de la página del SAT con su RFC y contraseña, el proporcionar el correo es una facilidad a la que tiene derecho el receptor de la factura para obtenerla, pero de ninguna manera es obligatorio.
- **Incrementar el precio del bien o servicio cuando se solicita la factura.** El precio debe incluir el IVA, sin importar si se solicita o no la factura.
- **Obligar al receptor a generar la factura en un portal.** Se debe entregar la factura en el establecimiento en donde se lleva a cabo la operación y al momento de realizarla, si así lo requiere el contribuyente.
- **Negar la factura argumentando que no se solicitó en el momento de la transacción.** Se puede emitir con posterioridad, mientras sea en el mismo año en que se realizó la operación.
- **Registrar una forma de pago distinta a la recibida o registrarla sin que esté pagada.** La forma de pago debe ser registrada cuando éste efectivamente se realice.
- **Solicitar obligatoriamente se indique el uso que se le dará a la factura.** Si este campo no lo proporciona el receptor, se deberá utilizar la clave “P01 Por definir” o bien la que señale el receptor.
- **Negar la emisión de la factura cuando se pague en efectivo.** Sin importar el medio por el cual se realice el pago del producto o servicio, se deberá emitir factura.
- **No emitir la factura cuando se reciben pagos por anticipos.** Cuando se reciban anticipos, éstos deben facturarse.

- **No emitir factura.** El SAT no tiene suscrito convenio con ningún contribuyente, cámara o asociación para la no emisión de facturas electrónicas.

Se recuerda que no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes las facturas, o expedirlas sin que cumplan los requisitos señalados por el SAT, se considera infracciones que pueden llevar hasta la clausura del establecimiento.



Para mayor información consulta [https://www.gob.mx/sat/prensa/com2018\\_009](https://www.gob.mx/sat/prensa/com2018_009)

## B. Se publica la primera versión anticipada de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2018.



El pasado 07 de febrero de 2018, se publicó en el portal del SAT, de manera anticipada la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 1-A, y por tal razón nos permitimos mencionar los aspectos más relevantes, los cuales se enuncian a continuación:

- Se reforma la regla 3.3.1.44 en la cual se especifica que tratándose de subcontratación laboral, las obligaciones del contratante y del contratista, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018, podrán cumplirse utilizando el aplicativo **“Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones”** que está disponible en el buzón tributario. Se considerará que un contratista opta por ejercer la facilidad cuando realiza al menos una autorización y una vez ejercida la opción deberá:

- I. Emitir el CFDI de nómina, utilizando el complemento de nómina versión 1.2. y quedará relevado de proporcionar la información del elemento de “Subcontratación”.

II. Utilizar el aplicativo por todos los contratos de subcontratación que celebre en el ejercicio de que se trate, con el mismo contratante.

- Se reforma la regla 3.3.1.45, en la cual señala que los contribuyentes podrán aplicar la facilidad del aplicativo en los casos de prestación de servicios a través de los cuales se ponga a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones principalmente en las instalaciones del contratante o una parte relacionada de éste, estén o no bajo la dirección o dependencia del contratante.
- Se adiciona la regla 3.3.1.50, misma que señala que para efectos de la subcontratación laboral, se realizará el siguiente procedimiento:

- El contratante ingresará al aplicativo a partir del día 27 del siguiente mes que se requiera consultar.

- Se considerará que el contratante no cumple con los requisitos de deducibilidad o acreditamiento cuando el acuse que emite el aplicativo, señale inconsistencias en el período y ejercicio seleccionado.

Dentro de las inconsistencias en el período y ejercicio seleccionado en que incurre el contratista pueden ser las siguientes:

- La (s) declaración (es) de retenciones por salarios no fue (ron) presentada (s).
- La (s) declaración (es) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) no fue (ron) presentada (s).
- No se identifican CFDI del pago de servicios de subcontratación laboral relacionados con el contratista antes referido.
- Cuando no exista información de los CFDI del pago de la contraprestación del servicio emitido por el contratista.

- Cuando el contratante no confirme el pago de la contraprestación del servicio.
- El total de la suma de las retenciones de sueldos y salarios del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los CFDI emitidos por el contratista es mayor al importe total de retenciones de sueldos y salarios de la(s) declaración(es) de los pagos provisionales mensuales del ISR del contratista.
- El total de la suma de las retenciones de asimilados a salarios del ISR en los CFDI emitidos por el contratista es mayor al importe total de retenciones de asimilados a salarios de la(s) declaración(es) de los pagos provisionales mensuales de ISR del contratista.
- El importe de IVA pagado de los CFDI emitidos por el contratista por el pago del servicio prestado es mayor al importe total del renglón IVA trasladado de la(s) declaración(es) del pago definitivo de IVA del contratista.
- Existen diferencias entre los trabajadores relacionados en la autorización del contratista y los validados en la consulta del contratante.
- Ninguno de los CFDI de nómina de los trabajadores con los cuales le prestó el servicio de subcontratación laboral derivado del contrato antes referido, fueron emitidos
- Existen trabajadores que el contratista les emitió CFDI por asimilados a salarios.
- No se localizó información de ninguno de los CFDI del pago de cuotas obrero-patronales del IMSS.

El acuse que emite el aplicativo, se generará sin inconsistencias en el período y ejercicio seleccionado, una vez que el contratista corrija las mismas.

- Para efectos de la deducibilidad del período y ejercicio el contratante deberá contar con el acuse relativo a la consulta de la información autorizada por el contratista, sin inconsistencias.



- Para efectos del acreditamiento del IVA causado por la prestación del servicio del período, el contratante requiere contar con el acuse sin inconsistencias, y en caso de que se presente la inconsistencia de “El contratista no sea el patrón de algunos o de todos los trabajadores objeto del contrato y al realizar el contratante la consulta las declaraciones de retenciones por salarios no fue presentada”, se visualice el listado de los trabajadores que no tienen una relación laboral con el contratista y por tal razón no se pueden mostrar los CFDI de nómina por sueldos y salarios de dichos trabajadores, **el contratista deberá proporcionar los acuses sin inconsistencias al contratante para tal efecto.**

Si el contratista no corrige las inconsistencias de los siguientes supuestos; *“La (s) declaración (es) del IVA no fue (ron) presentada (s).”*; *“El total de la suma de las retenciones de sueldos y salarios del ISR en los CFDI emitidos por el contratista es mayor al importe total de retenciones de sueldos y salarios de la(s) declaración(es) de los pagos provisionales mensuales del ISR del contratista.”* y *“El importe de IVA pagado de los CFDI emitidos por el contratista por el pago del servicio prestado es mayor al importe total del renglón IVA trasladado de la(s) declaración(es) del pago definitivo de IVA del contratista.”*, el contratante, para efectos del acreditamiento del periodo, deberá presentar declaración complementaria.

- Se adiciona la regla 3.3.1.51, la cual menciona que los contratantes podrán presentar solicitudes de aclaración cuando, derivado de la consulta del aplicativo tengan cuestionamientos relacionados con la funcionalidad, deberán ingresar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, con la etiqueta “Subcontratación aplicativo” conforme a lo señalado en la ficha de trámite 136/ISR “Solicitud de aclaración del contratante en materia de subcontratación laboral”.

## Transitorios

- Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.
- Segundo. Las fichas de trámite 135/ISR “Reporte de datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación laboral” y 136/ISR “Solicitud de aclaración del contratante en materia de subcontratación laboral”, contenidas en el Anexo 1-A, serán aplicables a partir del 7 de febrero de 2018.
- Tercero. Para efectos de lo establecido en el Décimo Noveno Transitorio de la LIF para 2018 se entenderá que durante 2017 se ha cumplido a lo dispuesto en las reglas 3.3.1.44., 3.3.1.45., 3.3.1.49. y 3.3.1.50., cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo informático “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones” que está disponible en el buzón tributario.

**En el supuesto de que en el ejercicio de 2018 los contribuyentes no vayan a realizar subcontratación bastará con que presenten a través del buzón tributario, el Aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017, a más tardar el 28 de febrero de 2018.**



Consulta la publicación completa: [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/normatividad/Paginas/RMF\\_2018\\_versiones\\_anticipadas.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/RMF_2018_versiones_anticipadas.aspx)

### **C. SAT anuncia facilidad para no presentar declaraciones informativas del ejercicio 2017.**

El pasado 13 de febrero de 2018, el SAT dio a conocer que los contribuyentes no tendrán la obligación de presentar las declaraciones informativas del subsidio para el empleo y de las reservas de los fondos de pensiones y jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social correspondientes al ejercicio fiscal de 2017.

La disposición con esta facilidad administrativa se dará a conocer en la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Consulta la publicación completa aquí:

[http://www.sat.gob.mx/administracion\\_sat/Paginas/declaraciones\\_informativas.aspx](http://www.sat.gob.mx/administracion_sat/Paginas/declaraciones_informativas.aspx)

## II. Temas Fiscales

### A. Aspectos fiscales para las cuotas en servicios proporcionados por Asociaciones Patronales.

En esta ocasión presentaremos brevemente el tratamiento fiscal en materia del Impuesto al Valor Agregado (IVA), respecto a las cuotas que se cobren por Asociaciones Patronales. Primero es importante definir de conformidad con la Real Academia Española el término siguiente:

*Cuota*

*1.f. Parte o porción fija y proporcional.*

*2. f. Cantidad que se paga regularmente a asociaciones, comunidades, seguridad social, etc.*

Para efectos del artículo 1 fracción II del LIVA señala que están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que presten servicios independientes, dentro de territorio nacional, por lo tanto aplicarán la tasa del 16% de IVA.

En el caso específico de las Asociaciones Patronales para efectos de IVA, se establece en el artículo 15 fracción XII inciso d) lo siguiente:

**Artículo 15.-** No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

(...)

**XII.- Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios,** tratándose de:

(...)

**d).- Asociaciones patronales y colegios de profesionales.**

Para efectos del artículo anterior, es importante definir qué se entiende por servicios proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas, por tal motivo atenderemos lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en donde su Título primero Capítulo I (de las garantías individuales), artículo 9, que establece lo siguiente:

**Artículo 9o.** *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.*

*No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.*

Asimismo el artículo 5 de la CPEUM indica lo siguiente:

**Artículo 5°.**

(...)

*A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen derechos de tercero, o por decisión gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie podrá ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

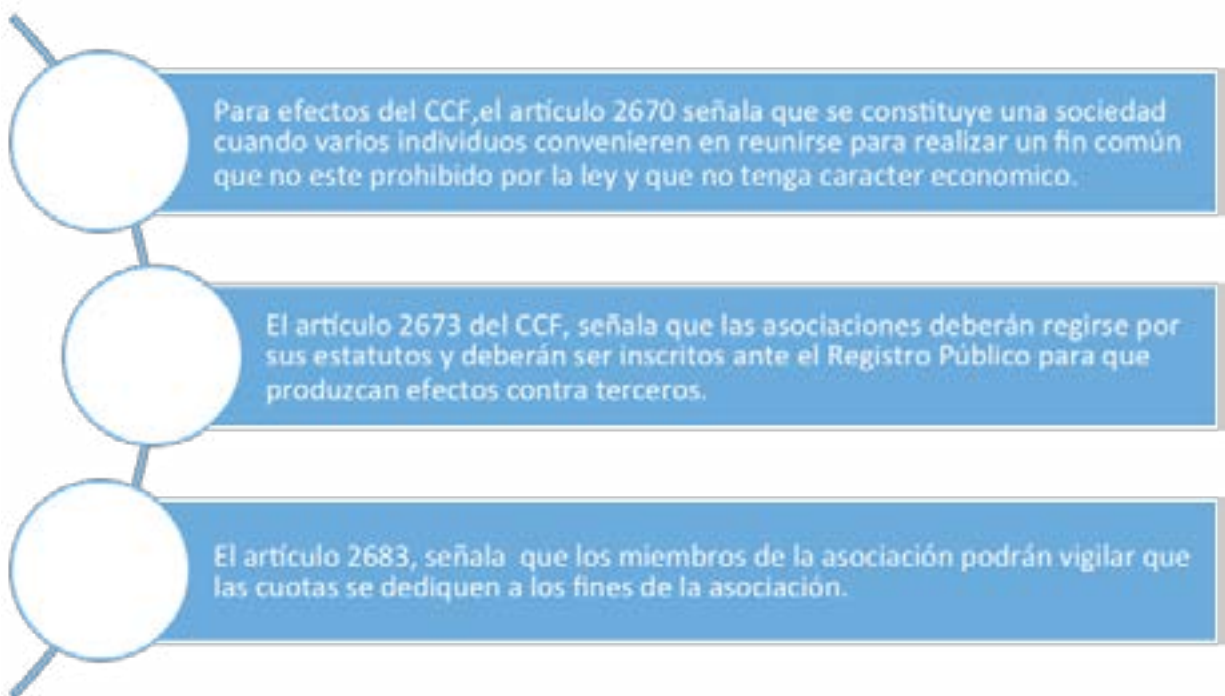
Otro aspecto importante de mencionar es el ordenamiento que regula a las asociaciones, nos referimos al Código Civil Federal (CCF), donde el artículo 25 fracción IV hace mención de las asociaciones profesionales como personas morales, como a continuación se señala:

*Artículo 25.- Son personas morales:*

(...)

*IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;*

Otros aspectos importantes que regula el CCF respecto a las asociaciones son las siguientes:



Una vez expuesto la normatividad legal que refiere a la Asociación, es importante mencionar los efectos en materia de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), donde el artículo 79 fracción II, considera como persona moral no contribuyente a las asociaciones patronales, como a continuación se indica:

*Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:*

(...)

*II. Asociaciones patronales.*

Derivado de lo anterior, el artículo 127 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta (RISR) señala que las asociaciones civiles que tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en términos del Título III del Régimen de las personas morales con fines no lucrativos de la LISR, únicamente por los ingresos derivados de las cuotas anuales ordinarias o extraordinarias pagadas por sus integrantes y por los demás ingresos que se obtengan tributarán de conformidad con el Título II de la LISR.

Ahora bien, la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su artículo 7, establece que las Cámaras tendrán por objeto lo siguiente:

- Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria.
- Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno.
- Fomentar la participación gremial de los Comerciantes y los Industriales.
- Operar el SIEM con la supervisión de la Secretaría, en los términos establecidos por esta Ley.
- Actuar como mediadoras, árbitros y peritos, nacional e internacionalmente, respecto de actos relacionados con las actividades comerciales, de servicios, de turismo o industriales en términos de la legislación aplicable y la normatividad que para tal efecto se derive de esta Ley.
- Colaborar con el SAT emitiendo opinión respecto de los sectores que deben integrar el Padrón de Sectores Específicos, y proporcionar la información estadística que requiera para la incorporación de contribuyentes a dicho Padrón.
- Colaborar con la Secretaría en la evaluación y emisión de certificados de origen de exportación.
- Prestar los servicios públicos concesionados por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer

necesidades de interés general relacionados con el comercio, los servicios, el turismo y la industria;

- Colaborar con la Secretaría en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así lo solicite ésta.

- Prestar los servicios que determinen sus Estatutos en beneficio de sus afiliados, dentro de los niveles de calidad que se determinen conjuntamente con su Confederación.

- Participar con el gobierno en el diseño y divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico.

- Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites administrativos obligatorios ante toda clase de autoridades administrativas con las que se pueda tener ingerencia por virtud de la actividad empresarial y comercial que desempeñan sus afiliados.

- Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas a solicitud expresa de éstas.

- Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.



Conforme a lo anterior, en el caso de que la Asociación Patronal, contengan en sus estatutos el mismo objeto social de las Cámaras Empresariales, conforme el párrafo anterior, deberá cumplir sus obligaciones fiscales en términos del Título III de la Ley de ISR, para lo cual en el caso de los ingresos por cuotas que reciba, el artículo 8o último párrafo indica lo siguiente:

## Artículo 8o, último párrafo, LISR

*Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate. **No se consideran ingresos por actividades distintas a los referidos fines los que reciban por donativos; apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios; enajenación de bienes de su activo fijo o intangible; cuotas de sus integrantes; cuotas de recuperación; [...]***

Haciendo una correlación de las disposiciones señaladas anteriormente, tenemos que las cuotas que recibe una Asociación deben destinarse para realizar un fin en común para lo cual fue creada dicha Asociación y con ese objeto, considerando que éste no debe tener carácter preponderantemente económico.

Ahora, atendiendo a las cuotas por recuperación que reciban las Asociaciones, la regla miscelánea 3.10.25. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, señala que deberá entenderse por cuotas de recuperación aquellas que deriven de servicios relacionados directamente con su objeto social.

A fin de concluir con este breve estudio, comentamos los puntos más importantes:

- En el entendido de que el objeto de la Asociación Patronal atienda al mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales, las cuotas que reciba serán exentas de IVA siempre y cuando hayan derivado como contraprestación de los servicios relativos a los fines propios de dicha Asociación, que comprende las actividades referidas en el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

- Establece que por las cuotas de recuperación que reciban las Asociaciones, en el caso de que tengan mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales, se entenderá como aquellos montos que se cobren por la prestación de servicios directamente relacionados con el objeto social, el cual comprendería las actividades señaladas en el mismo artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.





## III. Seguridad Social

### A. Febrero, mes de la prima de riesgo.

Recuerda que durante el mes de febrero se debe presentar la Determinación de la Prima del Seguro de Riesgo de Trabajo, el cual se podrá realizarse de la siguiente manera:

Modalidad Internet	Modalidad Ventanilla
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Debes contar con el programa del Sistema Único de Autodeterminación (SUA).</li> <li>- Envíala por IDSE utilizando tu FIEL o tu firma digital NPIE (Número de Identificación Electrónica).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acude directo a tu Subdelegación para realizar el trámite correspondiente.</li> <li>- La documentación a presentar es la siguiente:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarjeta de identificación patronal</li> <li>• Formatos CLEM 22, determinación de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la revisión anual de la siniestralidad</li> <li>• CLEM 22 A, relación de casos de riesgo de trabajo terminados</li> <li>• Todos debidamente firmados por el patrón, representante legal o sujeto obligado</li> </ul> </li> </ul>

Derivado de lo anterior les presentamos cinco preguntas frecuentes que se publica a través de la página del instituto.

*1. ¿En qué casos no se encuentran obligados los patrones para presentar la determinación de la prima?*

Cuando al determinar su prima ésta resulta igual a la del ejercicio anterior, es decir, en caso de que el patrón se encuentre en la prima mínima de 0.50000 y sus trabajadores no sufrieran riesgos de trabajo, o bien si los tuvieron y en el cálculo se mantenga la prima máxima de 15.00000.

*2. Si una empresa se dio de alta o cambió de actividad en 2017, ¿debe presentar su determinación de prima de riesgo?*

No, debido a que es necesario se cumpla un periodo de revisión completo del 1º de enero al 31 de diciembre del año que se reporta, en la prima media de su clase o de su nueva actividad.

*3. Durante el año 2017, di de baja y alta mi registro patronal, ¿en estos casos se presenta prima?*

NO, si el patrón estuvo más de 6 meses dado de baja y sin trabajadores, ya que conforme al artículo 32, fracción VII, al reanudar actividades queda ubicado en la prima media, por lo que debe cotizar el resto del año en que reanude y nuevamente un periodo completo, 01 de enero al 31 de diciembre, en dicha prima.

SI, en caso de que reanude antes de 6 meses y el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo sea igual o mayor a 10, no omitiendo señalar que si tiene menos de 10 trabajadores puede optar por presentar o no su determinación.

Cabe señalar que si reanuda antes de 6 meses, continúa cubriendo sus cuotas con la prima que tenía al momento de darse de baja.

4. *¿Cuáles son los casos (incapacidades) que se tomarán en cuenta para el cálculo de la PRT?*

Días de incapacidad temporal, porcentajes de valuación de incapacidades permanentes parciales o totales y defunciones derivadas de accidentes y enfermedades de trabajo. No entran accidentes en trayecto.

5. *¿Qué fechas comprende el periodo de revisión para efectos de la determinación de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo?*

Del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior a la presentación de la determinación anual de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Si deseas consultar más preguntas frecuentes da clic aquí.  
<http://www.imss.gob.mx/preguntas-frecuentes/sistemas/determinacion-prima>

## IV. Legal

### A. Reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Recuerda que durante el mes de febrero se debe presentar la Determinación de la Prima del Seguro de Riesgo de Trabajo, el cual se podrá realizarse de la siguiente manera:

El día 24 de enero del presente año fue publicado a través del Diario Oficial de la Federación “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles”.

Dicha reforma se caracteriza por abordar los capítulos referentes a la disolución y liquidación de sociedades mercantiles del cual se desprenden los siguientes **tres puntos principales**.

1. Se adiciona una nueva causal de disolución dentro del artículo **229 en su fracción sexta la cual establece que las sociedades mercantiles podrán disolverse por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes**.

2. Asimismo y en referencia a lo antes mencionado se indica un nuevo procedimiento referente a la disolución y posterior liquidación de una sociedad mercantil, tomando en cuenta que para la ejecución de tal procedimiento se deben cumplir con los requisitos establecidos dentro del **artículo 249 Bis de la Ley en comento, los cuales son los siguientes:**

I. La sociedad esté conformada exclusivamente por socios o accionistas que sean personas físicas.

II. Cuente con un objeto lícito.

III. En caso de las sociedades por acciones simplificadas deberá realizar un aviso de inscripción en el libro



I. La sociedad esté conformada exclusivamente por socios o accionistas que sean personas físicas.

II. Cuenten con un objeto lícito.

III. En caso de las sociedades por acciones simplificadas deberá realizar un aviso de inscripción en el libro especial de los socios o registro de acciones de registro con la estructura accionaria vigente por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha de la asamblea mediante la cual se acuerde la disolución.

IV. No se encuentre realizando operaciones, ni haya emitido facturas electrónicas durante los últimos dos años.

V. Esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.

VI. No posea obligaciones pecuniarias con terceros.

VII. Sus representantes legales no se encuentren sujetos a un procedimiento penal.

VIII. No se encuentre en concurso mercantil.

IX. No sea una entidad integrante del sistema financiero.

3. En cuanto al nuevo procedimiento mencionado en el punto dos anterior, se adiciona el **artículo 249 Bis -1** el cual indica la forma en que se deberá realizar dicho procedimiento de acuerdo a lo que a continuación se establece:

I. La totalidad de los socios o accionistas acordarán mediante asamblea la disolución y liquidación de la sociedad, declarando bajo protesta de decir verdad, que se ubican y cumplen con las condiciones establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.



El acuerdo deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea, en ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza, o cualquier otra formalidad adicional.

II. La Secretaría de Economía verificará que el acta de disolución y liquidación de la sociedad cumpla con los requisitos establecidos en Ley y de ser procedente lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

III. Los socios o accionistas entregarán al liquidador todos los bienes, libros y documentos de la sociedad.

IV. El liquidador llevará a cabo la distribución del remanente del haber social.

V. Los socios o accionistas entregarán al liquidador los títulos de las acciones.

VI. El liquidador publicará el balance final de la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

VII. La Secretaría de Economía realizará la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

Asimismo se indica que, en caso de que los socios o accionistas no se condujeran con la verdad durante el procedimiento de disolución y liquidación antes mencionado, estos se harán responsables frente a terceros de forma solidaria e ilimitada, incluyendo cualquier otra responsabilidad a la que se hubiera incurrido en materia penal.

El Decreto antes mencionado en su apartado de transitorios señala que entrarán en vigor las disposiciones previamente establecidas seis meses después, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



## V. PRODECON

### A. PRODECON APOYA A UN CONTRIBUYENTE A OBTENER LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL ISR DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 AL 2016.



La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente resolvió el caso de la contribuyente donde solicitó a su ex patrón que le corrigieran las constancias de salarios derivado que detectó su RFC tenía un error en la homoclave siendo que le fue negada su petición argumentando que ya no era posible emitírselas, con apoyo de esta Procuraduría se logró que el retenedor realizará la corrección de las constancias y a través del servicio gratuito de Asesoría se auxilió en la presentación de declaraciones anuales y las respectivas solicitudes de devolución considerando las deducciones personales efectuadas en cada ejercicio; en consecuencia la autoridad fiscal le autorizó íntegramente la devolución del ISR solicitado de los ejercicios fiscales 2012 al 2016.

## **B. PRODECON APOYÓ A UN CONTRIBUYENTE A QUIEN LA SECRETARÍA DE FINANZAS LE DETERMINÓ UN CRÉDITO FISCAL POR INGRESOS QUE YA HABÍA DECLARADO Y QUE PRETENDÍA SE ACUMULARAN NUEVAMENTE.**

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a través del servicio gratuito de Representación Legal y Defensa, apoyó a un contribuyente que recibía ingresos por rentas de varios inmuebles, los cuales eran administrados a través de la figura del fideicomiso por un banco. Así, la institución bancaria como parte de sus obligaciones fiscales, retenía y enteraba de forma cuatrimestral el ISR que se generara por los ingresos derivados en 2010 del arrendamiento de los inmuebles del contribuyente y que posteriormente depositaba en la cuenta bancaria del contribuyente bajo un esquema de fechas acordado entre las partes. Sin embargo, la autoridad fiscal al revisar el ejercicio fiscal de 2011, detectó en las cuentas bancarias del pagador de impuestos cantidades que determinó eran ingresos acumulables omitidos, siendo que éstos correspondían a rentas de los inmuebles obtenidas en 2010 y de las cuales se demostró que el retenedor ya había enterado el impuesto, por lo que se logró acreditar en juicio de nulidad que era ilegal la actuación de la autoridad coordinada, dado que pretendía una doble acumulación de ingresos respecto de los cuales ya se había pagado el Impuesto sobre la Renta lo que repercutía gravemente en el bolsillo del contribuyente, dejando de observar la autoridad fiscal que el banco en su carácter de retenedor, ya había enterado el impuesto del contribuyente por los ingresos obtenidos en 2010.



## VI. Principales Indicadores Fiscales

### A. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

MES	ÍNDICES	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF
Enero	131.508	9 de febrero de 2018

### B. SALARIOS MÍNIMOS 2018

ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA	PESOS
Única	\$88.36

### C. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) 2018

AÑO	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
2018	\$80.60	\$2,450.24	\$29,402.88

### D. TASAS DE RECARGOS 2018

MES	MORA:	PRÓRROGA
Enero – Diciembre	1.47%	0.98%



**GLG**

ASESORES EMPRESARIALES

## ¿TIENES ALGUNA DUDA?

**¡Llámanos!**

(229) 989 56 00

Acude con alguno de  
nuestros asesores y con  
gusto te atenderemos

